

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

6310 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 20 de diciembre de 2013, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.*

El vigente modelo 400 de declaración censal está recogido en el anexo de la Resolución de 10 de junio de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

Dicho modelo debe ser objeto de determinadas modificaciones con la finalidad de que cumpla de forma adecuada su función declarativa, teniendo en cuenta diversas modificaciones en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario, básicamente la aplicación desde el día 1 de enero de 2014 del nuevo régimen especial del criterio de caja.

El apartado 1 de la Disposición adicional quinta de la Orden de 12 de enero de 2012, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2012, y se establecen determinadas reducciones relativas a actividades económicas desarrolladas en la isla de El Hierro, autoriza al Director General de Tributos para aprobar mediante Resolución la adaptación de los modelos tributarios aprobados por Orden del Consejero competente en materia tributaria a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos, siempre que no se produzca una alteración sustancial del modelo tributario.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica el modelo 400 de declaración censal recogido en el anexo de la Resolución de 10 de junio de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal, en los términos que consta en el anexo a la presente Resolución.

El modelo consta de los ejemplares para la Administración y sujeto pasivo.

Segundo.- La presente Resolución entra en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.- El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.



Código Administración Tributaria

DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN O CESE

Modelo 400

DECLARACIÓN SUSTITUTIVA N° DE JUSTIFICANTE

(Espacio reservado para la nube de puntos)

1. Datos Identificativos

(Espacio reservado para la etiqueta identificativa) (Espacio reservado para el código de barras y la preimpresión del nº de justificante de 13 dígitos)

A) Persona física con domicilio fiscal en Canarias

N.I.F. Apellidos y Nombre Nombre comercial

Domicilio fiscal

Tipo de vía Nombre de la vía pública Tipo nº NºCasa Calif. Nº Bloque Portal Escal Planta Puerta

Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.) Local./poblac. (si es distinta municipio) e-mail

Municipio Provincia Código Postal Teléfono fijo Teléfono móvil Nº Fax

B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias

N.I.F./N.I.E Apellidos y Nombre Nombre comercial

B.1.- Residente en España

Domicilio fiscal en España

Tipo de vía Nombre de la vía pública Tipo nº NºCasa Calif. Nº Bloque Portal Escal Planta Puerta

Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.) Local./poblac. (si es distinta municipio) e-mail

Municipio Provincia Código Postal Teléfono fijo Teléfono móvil Nº Fax

Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: ----

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

Denominación: Denominación: Denominación:



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 2

1. Datos Identificativos (cont.)**B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias****B.2.- No residente en España**

Nacionalidad:

Domicilio Fiscal en el estado de residencia (no residentes)

Domicilio (Address)

Complem. Domicilio (si fuese necesario)	Población/ciudad	e-mail
Código Postal (ZIP)	Provincia/Región/ Estado	País
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº fax

Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: -----

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

Denominación: _____

Denominación: _____

Denominación: _____

C) Otros datos identificativos**C.1.- Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)****1.-**

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail				
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				
Destinatario (si es distinto del declarante)		En calidad de:							

2.-

Apartado de correos nº	Provincia	Código Postal	Población/ciudad	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				
Destinatario (si es distinto del declarante)		En calidad de:								

C.2.- Domicilio social (si es distinto del fiscal)

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail				
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 3

1. Datos Identificativos (cont.)

A) Persona jurídica o entidad con domicilio fiscal en Canarias		
N.I.F.	Razón o denominación social	Anagrama

Domicilio fiscal									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)			Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail			
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				

B) Persona jurídica o entidad sin domicilio fiscal en Canarias		
N.I.F.	Razón o denominación social	Anagrama

B.1.- Residente en España									
Domicilio fiscal en España									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)			Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail			
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				

Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: -----

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

Denominación: _____

Denominación: _____

Denominación: _____

B.2.- No residente en España		
Nacionalidad:		
Domicilio Fiscal en el estado de residencia (no residentes)		
Domicilio (Address)		
Complem. Domicilio (si fuese necesario)	Población/ciudad	e-mail
Código Postal (ZIP)	Provincia/Región/ Estado	País
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº fax

Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: -----

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

Denominación: _____

Denominación: _____

Denominación: _____



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 4

1. Datos Identificativos (cont.)**C) Otros datos identificativos****C.1.- Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)**

1.-									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	NºCasa	Calif.Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail				
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				
Destinatario (si es distinto del declarante)		En calidad de:							

2.-						
Apartado de correos nº	Provincia	Código Postal	Población/ciudad	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax
Destinatario (si es distinto del declarante)		En calidad de:				

C.2.- Domicilio social (si es distinto del fiscal)

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	NºCasa	Calif.Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta municipio)			e-mail				
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax				

D) Lugar, fecha y firma

Lugar	Firma Firmado: D/Dña _____
Fecha	
Firma en calidad de	



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 5

2. Causas de la presentación

Fecha de efectos de los datos incluidos en la declaración: --/--/----

A) Alta

- Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios. (1)
- Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios.

B) Modificación

- Modificación domicilio fiscal
- Transformación social/adquisición nacionalidad española
- Cambio de: denominación o razón social/ Nombre,apellidos
- Modificación domicilio a efectos de notificaciones
- Modificación otros datos identificativos
- Modificación datos representantes

Modificación datos relativos a actividades económicas y locales:

- Baja de la actividad principal
- Alta de una nueva actividad principal
- Modificación de la actividad principal, a secundaria
- Modificación de actividad secundaria a principal
- Alta de actividades secundarias
- Baja de actividades secundarias
- Alta/baja de locales

- Comunicación de inicio de nueva actividad que contuya un sector diferenciado con comienzo de entrega o prestacionesde servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma (2)
- Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla de "1" en una declaración de alta, o "2" en una declaración de modificación presentada con anterioridad)
- Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual
- Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al IGIC
- Modificación datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al AIEM
- Otros: Descripción sucinta

C) Cese

- Cese total en la actividad

Causa:



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 6

3. Otros datos censales**A) Representante****Representante Nº .../...**

Causa de presentación:	Alta representante <input type="checkbox"/>	Baja representante <input type="checkbox"/>	Modificación representante <input type="checkbox"/>
------------------------	---	---	---

N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Nombre comercial

Domicilio fiscal

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta

Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)	Local./poblac. (si es distinta municipio)	e-mail

Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax

Tipo de representación

Individual <input type="checkbox"/>	Solidaria <input type="checkbox"/>	Mancomunada <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Causa de la representación

<input type="checkbox"/> Legal	<input type="checkbox"/> Por incapacidad de obrar	<input type="checkbox"/> Personas jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/> Voluntaria
--------------------------------	---	---	-------------------------------------

Título de la representación

<input type="checkbox"/> Poder notarial

<input type="checkbox"/> Documento privado con firma legitimada notarialmente

<input type="checkbox"/> Documento privado sin firma legitimada notarialmente

<input type="checkbox"/> Comparecencia ante el órgano administrativo
--

<input type="checkbox"/> Documento normalizado aprobado por la Administración

<input type="checkbox"/> Otros: Descripción sucinta

Representante Nº .../...

Causa de presentación:	Alta representante <input type="checkbox"/>	Baja representante <input type="checkbox"/>	Modificación representante <input type="checkbox"/>
------------------------	---	---	---

N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Nombre comercial

Domicilio fiscal

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta

Complem. Domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)	Local./poblac. (si es distinta municipio)	e-mail

Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº Fax

Tipo de representación

Individual <input type="checkbox"/>	Solidaria <input type="checkbox"/>	Mancomunada <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Causa de la representación

<input type="checkbox"/> Legal	<input type="checkbox"/> Por incapacidad de obrar	<input type="checkbox"/> Personas jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/> Voluntaria
--------------------------------	---	---	-------------------------------------

Título de la representación

<input type="checkbox"/> Poder notarial

<input type="checkbox"/> Documento privado con firma legitimada notarialmente

<input type="checkbox"/> Documento privado sin firma legitimada notarialmente

<input type="checkbox"/> Comparecencia ante el órgano administrativo
--

<input type="checkbox"/> Documento normalizado aprobado por la Administración

<input type="checkbox"/> Otros: Descripción sucinta



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social

Modelo 400
Pág. 7

4. Actividades y locales**A) Actividad principal**

Actividad económica principal		Epígrafe IAE/Código actividad					
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
Local nº .../... Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Variación <input type="checkbox"/>							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
Local nº .../... Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Variación <input type="checkbox"/>							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias

1.-Actividad económica:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Modificación locales <input type="checkbox"/>		Epígrafe IAE/Código actividad	
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
Local nº .../... Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Variación <input type="checkbox"/>							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
2.-Actividad económica:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Modificación locales <input type="checkbox"/>		Epígrafe IAE/Código actividad	
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
Local nº .../... Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Variación <input type="checkbox"/>							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			
Local nº .../... Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Variación <input type="checkbox"/>							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal		Fax			



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social
--------	-----------------------------------

Modelo 400
Pág. 8

4. Actividades y locales (cont.)

3.-Actividad económica:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Modificación locales <input type="checkbox"/>	Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
4.-Actividad económica:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Modificación locales <input type="checkbox"/>	Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
5.-Actividad económica:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Modificación locales <input type="checkbox"/>	Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de la actividad:							
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	
Local nº .../...		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Variación <input type="checkbox"/>			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Provincia			Código Postal		Fax	



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social
--------	-----------------------------------

Modelo 400
Pág. 9

5. Situación tributaria**A) Impuesto General Indirecto Canario****A.1.- Regímenes aplicables**

Identifique, en su caso, la actividad/es incluida/s en cada régimen

Alta	Baja		Epígrafe IAE/Código	Epígrafe IAE/Código	Epígrafe IAE/Código
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Régimen general	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Régimen especial comerciantes minoristas	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial bienes usados: Determinación base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de la adquisición	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Determinación base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de la adquisición	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial de agencias de viajes. Determinación base imponible operación por operación.	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial de agencias de viajes. Determinación global de la base imponible	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial oro de inversión: realización de operaciones que puedan tributar por este régimen.	_____	_____	_____
		Régimen especial simplificado			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incluido <input type="checkbox"/> Excluido	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>		Renuncia	_____	_____	_____
		Régimen especial de la agricultura y ganadería			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incluido <input type="checkbox"/> Excluido	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>		Renuncia	_____	_____	_____
		Régimen especial del criterio de caja			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Opción <input type="checkbox"/> Excluido	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/>		Renuncia	_____	_____	_____



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social
--------	-----------------------------------

Modelo 400
Pág. 10

5. Situación tributaria (cont.)

A) Impuesto General Indirecto Canario					
A.2.- Autoliquidaciones					
				SI	NO
¿Tiene condición de Gran Empresa?(volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)				___	___
¿Realiza exclusivamente alguna/s de las siguientes operaciones que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas?:					
operaciones exentas por el artículo 11 y 12 de la Ley 20/1991				___	___
operaciones exentas por el art. 24 de la Ley 19/1994				___	___
operaciones a tipo cero				___	___
operaciones exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994				___	___
¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (art. 10.3 de la Ley 20/1991)				___	___
<i>Si ha contestado afirmativamente la pregunta anterior cumplimente:</i>					
¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 10.1.27 de la Ley 20/1991?				___	___
¿Es una entidad ZEC?				___	___
A.3.- Registros					
Solicita alta/baja en el Registro de devolución mensual:				___ Alta	___ Baja
A.4.- Deduciones					
Propone porcentaje provisional de deducción a efectos del artículo 43.2 de la Ley 20/1991:				_____ %	
				Opción prorrata especial	
				SI	NO
___ Sí tiene sectores diferenciados				___	___
				Opción prorrata especial	
	Epigrafe IAE/Código actividad	Epigrafe IAE/Código actividad	Epigrafe IAE/Código actividad	SI	NO
	Sector I, actividades comprendidas:	_____	_____	___	___
	Sector II, actividades comprendidas:	_____	_____	___	___
	Sector III, actividades comprendidas:	_____	_____	___	___
	Sector IV, actividades comprendidas:	_____	_____	___	___
B) Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias					
¿ Es sujeto pasivo del AIEM?				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
B.1.- Regímenes aplicables					
Régimen general		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Régimen especial simplificado:		<input type="checkbox"/> Includo	<input type="checkbox"/> Excludo	<input type="checkbox"/> Renuncia	<input type="checkbox"/> Revocación <input type="checkbox"/>
B.2.- Autoliquidaciones					
¿Realiza exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones?				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Es una empresa productora de combustible?				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
C) Otros datos					
¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto Especial sobre Tabaco?				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto Especial sobre Combustibles?				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Registro de fabricantes. Titulares de depósitos u operadores del Impuesto				BAJA <input type="checkbox"/>	



N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social
--------	-----------------------------------

Modelo 400
Pág. 11

Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF		
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	
Participe nº/.....		
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	Anagrama
	<input type="checkbox"/> Representante	Firma
N.I.F.	Apellidos y Nombre o razón social	
	Régimen simplificado IGIC <input type="checkbox"/> Renuncia	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN CENSAL Y QUIÉN TIENE QUE PRESENTARLA?

El modelo 400, Declaración Censal de Empresarios o Profesionales, es una declaración tributaria a través de la cual las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en las Islas Canarias actividades empresariales o profesionales y que tengan situado en dicho territorio su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente, comunican a la Administración Tributaria Canaria el comienzo, modificación o cese en el desarrollo de tales actividades, así como los datos con transcendencia tributaria correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), al Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, a la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengada por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Deberá rellenarse empleando letras mayúsculas, a máquina o por grabación informática o con bolígrafo sobre superficie dura, sin enmiendas ni tachaduras.

Cumplimente únicamente los recuadros que aparecen en blanco en el impreso.

Usted puede obtener más información en:

- Las Oficinas de la Administración Tributaria Canaria, cuyas direcciones puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/jsf/publico/administracion/oficinas.jsp>.

- En el servicio de Atención Tributaria en el teléfono 012,

- En la página web www.gobiernodecanarias.org/tributos (Información Tributaria-Buzón de consultas),

- En el Correo electrónico: dgtconsu.ceh@gobiernodecanarias.org

La normativa reguladora básica se contiene en los siguientes textos articulados:

-La Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

-La Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

-La Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

-El Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al I.G.I.C.

-El Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias.

Declaración de comienzo:

Están obligadas a presentar estas declaraciones censales de comienzo las personas o entidades que, tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente y comiencen o pretendan comenzar en las Islas Canarias la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional.

No están obligados a presentar estas declaraciones censales en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, las personas o entidades que realicen exclusivamente operaciones que conforme al artículo 50.Uno de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales estén exentas del citado impuesto, sin perjuicio de las obligaciones censales referentes a los otros tributos a los que se refiere la declaración censal.

Lo expresado en el apartado anterior no será aplicable a las personas o entidades que realicen las operaciones exentas recogidas en el artículo 50.Uno, apartado 27). de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, que en todo caso tendrán que presentar las declaraciones censales.

Declaración de modificación:

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de comienzo ante la Administración Tributaria Canaria deberán presentar declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos o cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación anterior.

Únicamente se cumplimentarán los nuevos datos a manifestar así como la variación de cualquier dato manifestado en alguna declaración anterior.

Declaración de cese:

Esta declaración se presentará exclusivamente cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo o cuando por otra causa no deban formar parte del Censo de empresarios. En el caso de que el cese se refiera sólo a alguna o algunas de las actividades ejercidas por el empresario o profesional, se presentará una declaración de modificación notificando el cese de la actividad o actividades afectadas.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN**Declaración de comienzo:**

Con carácter general se presentará con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades empresariales o profesionales. A estos efectos se entiende producido el comienzo de la actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Tratándose de la declaración previa al comienzo, a que se refiere el artº. 134 del Decreto 268/2011, podrá presentarse en cualquier momento anterior al inicio habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional. En todo caso, deberá presentarse con anterioridad a la fecha de presentación de la primera autoliquidación en la que ejerce la deducción a que se refiere el artº. 43 de la Ley 20/1991.

En el supuesto de continuación de la actividad por parte de los herederos de un obligado tributario fallecido, la declaración o declaraciones de comienzo que sean procedentes, se presentarán en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del obligado tributario.

Declaración de modificación:

- En general, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan la presentación de esta declaración.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Cambio del período de liquidación en el I.G.I.C.: antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Solicitud de inscripción o baja en el Registro de devolución mensual: durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

- La consideración o no de comerciantes minoristas a efectos del I.G.I.C. (artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012) y aplicación o no de la exención establecida en el apartado 27ª del número Uno del artículo 50 de la Ley territorial 4/2012:

a) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

b) Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

c) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales dejen de tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

d) Cuando se trate de sujetos pasivos que pierdan la condición de comerciante minorista por dejar de realizar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

- Opción prorata especial y revocación de la opción: durante el mes de diciembre del año anterior a aquél en que haya de surtir efecto. En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios. Tratándose de empresas que tributen en el régimen de entidades de grupo, deberán atender a los plazos específicos establecidos para dicho régimen.

La presentación de la declaración de la opción fuera de los plazos establecidos anteriormente, conllevará la imposibilidad de aplicar la prorata especial. La opción surtirá efectos en tanto no sea revocada.

No obstante, si se modifican aspectos relativos a los regímenes especiales del I.G.I.C. o del AIEM, habrá que estar a los plazos específicos contemplados, en las disposiciones propias de ambos tributos:

I.G.I.C.

A) Régimen especial simplificado.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de una nueva actividad a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión/exclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo que afecte a las actividades incluidas en el RES, la inclusión/exclusión/renuncia se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.

- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, continuando realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

B) Régimen especial de bienes usados y régimen especial de los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Cuando la opción/renuncia a la determinación de la base imponible según la regla especial (diferencia entre contraprestación de la transmisión y la adquisición del bien transmitido) deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de opción por la determinación de la base imponible según la regla especial

C) Régimen especial de las agencias de viajes.

Cuando la opción/renuncia a la determinación de la base imponible global para cada período de liquidación deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de opción por la determinación de la base imponible global

D) Régimen especial de la agricultura y la ganadería.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará:

- Durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.
- Cuando la inclusión obedezca al inicio de la actividad susceptible de acogerse al REAG a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión o renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo, la inclusión/exclusión se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.
- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, continuando realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará en todo caso en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

E) Régimen especial de comerciantes minoristas.

a) Inicio:

Cuando el inicio en el RECM deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará en el plazo de un mes desde la fecha de iniciación.

A estos efectos, la fecha de iniciación será:

- Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012, y figuren en sus existencias a la fecha de iniciación bienes importados con destino a su actividad comercial, la fecha de iniciación es el día 1 de enero.

- Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, y figuren en sus existencias a la fecha de iniciación

bienes importados con destino a su actividad comercial, la fecha de iniciación coincide con la fecha de adquisición de la consideración de comerciante minorista.

- Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la consideración de comerciantes minoristas a efectos del I.G.I.C., no disponga en sus existencias, en el momento de adquirir tal condición, de bienes importados y prevean la realización de importaciones con destino a su actividad comercial, la fecha de iniciación coincide con la fecha de presentación de la declaración correspondiente a la primera importación de bienes que efectúe después de la adquisición de la consideración de comerciante minorista.

b) Cese:

El cese deberá presentarse a través de la declaración censal de modificación en el plazo de un mes a partir de la fecha de cese en el régimen especial de comerciantes minoristas.

A estos efectos, con carácter general, la fecha de cese es el 31 de diciembre del ejercicio anterior en que dejen de tener la consideración de comerciante minorista. No obstante, cuando se produzca el cese en el desarrollo de actividades comerciales y se transfieran los bienes en existencia, en el momento de dicho cese, y afectos a la actividad comercial, al desarrollo de otras actividades económicas que constituirían sectores diferenciados de la actividad, siempre y cuando se trate de bienes que hayan sido objeto de importación por el sujeto pasivo, la fecha de cese coincide con la fecha de cese en el desarrollo de las actividades comerciales.

A) Régimen especial del criterio de caja.

Cuando la inclusión/renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará con carácter general, durante el mes de diciembre del año anterior en que deba surtir efecto.

Cuando la exclusión deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

AIEM.

A) Régimen especial simplificado.

Cuando la inclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, esta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de la producción de bienes incluidos en el ámbito objetivo de este régimen, cuando el empresario viniera realizando otras actividades con anterioridad, se comunicará la inclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos.

La exclusión se comunicará a través de la declaración de modificación, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de exclusión

Declaración de Cese:

Con carácter general se presentará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al cese del desarrollo de todo tipo de actividad empresarial o profesional.

En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración censal de cese en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

Los empresarios o profesionales que cesen en el desarrollo de operaciones sujetas y no exentas al I.G.I.C. y comiencen a efectuar exclusivamente operaciones exentas por el artº. 50.Uno de la Ley territorial 4/2012, salvo las previstas en el apartado 27º, o no sujetas, deberán presentar una declaración censal de cese en el plazo de un mes desde el comienzo del desarrollo exclusivo de operaciones exentas o no sujetas.

LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las declaraciones censales podrán presentarse bien por correo certificado dirigido a la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o bien, con igual criterio, por entrega personal en la citada oficina.

En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentarán en la oficina de la Administración Tributaria Canaria del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá la lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN CENSAL

Código Administración Tributaria

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No obstante, tratándose de obligados tributarios que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

Los códigos a consignar, según la Administración Tributaria que proceda, son:

Administración Tributaria de El Hierro: 38048;
Administración Tributaria de Fuerteventura: 35018;
Administración Tributaria de Las Palmas: 35601;
Administración Tributaria de La Gomera: 38036;
Administración Tributaria de Lanzarote: 35004;
Administración Tributaria de La Palma: 38037;
Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: 38601

Declaración sustitutiva: marque con una “X” en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea sustitutiva de otra declaración presentada anteriormente por el mismo concepto y fecha de efectos. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Tendrá la consideración de declaración sustitutiva aquella referida a la misma obligación tributaria, concepto y fecha de efectos que otra presentada con anterioridad que reemplace su contenido. La declaración sustitutiva tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

***Advertencia:** las opciones/renuncias que deban ejercitarse a través de la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a su presentación salvo que la rectificación se solicite durante el período reglamentario establecido para la presentación de dicha declaración.*

1.- Datos identificativos

Se consignarán en este apartado los datos identificativos del titular de la declaración, diferenciando los apartados según sea:

Persona física:

a) con domicilio fiscal en Canarias,

b) sin domicilio fiscal en Canarias, pero con establecimiento permanente en Canarias: se distinguirá según sea residente o no residente en España, y se indicará el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias, conforme a la siguiente tabla:

1.- Fuerteventura 2.- Lanzarote 3.- Gran Canaria 4.- La Gomera 5.- El Hierro 6.- La Palma 7.- Tenerife

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica:

a) con domicilio fiscal en Canarias,

b) sin domicilio fiscal en Canarias, pero con establecimiento permanente en Canarias: se distinguirá según sea residente o no residente en España, y se indicará el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias, conforme a la siguiente tabla:

1.- Fuerteventura 2.- Lanzarote 3.- Gran Canaria 4.- La Gomera 5.- El Hierro 6.- La Palma 7.- Tenerife

Asimismo se indicará, en su caso, el número de establecimientos permanentes en Canarias y cuál es la denominación de cada uno.

Se consignará, igualmente, el domicilio a efectos de notificaciones, el domicilio fiscal y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad/ social, si es distinto al domicilio fiscal.

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Cumplimente, en su caso, exclusivamente, el número de teléfono y del fax así como, en su caso, la dirección de correo electrónico.

Si no dispone de etiquetas o los datos que se consignan en las mismas son incorrectos, rellene de forma completa los datos de identificación debiendo acompañarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).

2.- Causa de la presentación

Siempre que se presente este modelo se deberá consignar la causa que motiva su presentación indicándose la fecha de efecto de los datos incluidos en la declaración. El modelo 400 contiene tres tipos distintos de declaración censal: la de comienzo, la de modificación y la de cese.

No se debe marcar simultáneamente casillas correspondientes a las distintas causas de presentación de las declaraciones censales.

Con carácter general, cuando existan incoherencias en la declaración entre la/s “causas de presentación” señalada/s y el contenido de los distintos apartados de la declaración, prevalecerán estos últimos.

A) Declaración de comienzo: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Administración Tributaria Canaria el inicio de la actividad empresarial o profesional de los obligados tributarios que tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente.

A.1.- “Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios (1)”.

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario haya iniciado la importación o adquisición de bienes y servicios pero no vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto sólo deberá cumplimentar el dato de “porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la ley 20/1991”, contenido en el apartado 5 de la declaración “Situación tributaria”, subapartado

A.4 “Deducciones”.

A.2.- “Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto deberá cumplimentarse los apartados 4 “Actividades y locales” y 5 “Situación tributaria” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

B) Declaración de modificación: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Administración Tributaria Canaria las modificaciones o adiciones que deben realizarse respecto a los datos contenidos en la declaración censal de comienzo o en una declaración de modificación anterior. En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán los datos que deban ser objeto de modificación.

Se distinguen las siguientes causas de presentación de una declaración de modificación:

a) *Modificación domicilio fiscal*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio fiscal distinto al declarado con anterioridad en un modelo 400.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio fiscal en el apartado 1 “Datos identificativos”.

b) *Transformación social/adquisición nacionalidad española*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar una transformación social, o, tratándose de una persona física extranjera, deba comunicar la adquisición de la nacionalidad española.

En este caso, comunicará el nuevo N.I.F. en el apartado 1 “Datos identificativos”.

c) *Cambio de denominación o razón social/Nombre, apellidos*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando, tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar un cambio de denominación, o, tratándose de una persona física, deba comunicar un cambio de nombre y/o apellidos.

En este caso, comunicarán los nuevos datos en el apartado 1 “Datos identificativos”.

d) *Modificación domicilio a efectos de notificaciones*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio de notificaciones distinto al declarado, en su caso, con anterioridad en un modelo 400. Asimismo, se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, un domicilio a efectos de notificaciones.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio de notificaciones en el apartado 1 “Datos identificativos”.

e) *Modificación de otros datos identificativos*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar la modificación de cualquier dato identificativo, distinto de los señalados en las causas indicadas anteriormente, contenido en una declaración anterior.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en el apartado 1 “Datos identificativos”.

f) *Modificación datos representantes*: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar modificaciones relativas a los datos de representación contenidos en el apartado 3 “Otros datos censales” comunicados en una declaración anterior. Asimismo se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, nuevos datos en el apartado 3.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en el apartado 3 “Otros datos censales”.

g) *Modificación datos relativos a actividades económicas y locales*

- Modificaciones relativas a la actividad económica principal:

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

En este caso, dado que el sujeto pasivo debe comunicar la nueva actividad económica principal, deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

Modificación de actividad secundaria a principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad con el carácter de actividad secundaria.

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando comunique una nueva actividad principal que no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

En este caso, el obligado tributario debe comunicar qué ocurre con la actividad la actividad económica principal declarada anteriormente, por lo que deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

Modificación de actividad principal a secundaria: el obligado tributario marcará esta opción cuando la continúe desarrollando la anterior actividad principal con el carácter de actividad secundaria.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 “Actividades y locales”, subapartado “A) Actividad principal” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

- Modificaciones relativas a las actividades secundarias:

Alta de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el inicio de una nueva actividad secundaria

Baja de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el cese en el desarrollo de una actividad secundaria, continuando desarrollando otra/s actividad/es.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 “Actividades y locales”, subapartado “B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

- Modificaciones relativas a los locales asociados a las actividades:

Alta/baja de locales: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el alta o baja de locales asociados a las actividades que no sean debidas al alta/baja de actividades. Cuando existan inconsistencias en la declaración entre estas causas de presentación y los datos declarados en el apartado 5 “Actividades y locales” prevalecerán estos últimos.

h) Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el obligado tributario deba comunicar, con posterioridad al inicio de su actividad empresarial o profesional -comunicada en la correspondiente declaración censal de

comienzo- la realización de importaciones y adquisiciones de bienes y servicios con destino a una nueva actividad que constituya un sector diferenciado respecto a las actividades desarrolladas con anterioridad, sin que vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de dicha actividad.

En este supuesto, sólo deberá cumplimentar el dato de “porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la Ley 20/1991”, contenido en el apartado 5 de la declaración “Situación tributaria”, subapartado A.4 “Deducciones”.

i) Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad.)

En este supuesto deberán cumplimentarse los apartados 4 “Actividades y locales” y 5 “Situación tributaria” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

j) Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para solicitar el alta/baja en el Registro de Devolución Mensual con posterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Para que esta solicitud se tenga por formulada, deberá especificarse en el apartado 5 “Situación tributaria”, subapartado “A.3.- Registros” si se solicita el alta o la baja en el Registro.

k) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al I.G.I.C..

l) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al AIEM.

m) Otros: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para comunicar la modificación de cualquier dato declarado anteriormente que tenga por objeto una causa diferente a las anteriormente señaladas, en cuyo caso, explicará brevemente dicha causa.

C) Declaración de Cese: se presentará cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional, cuando por otra causa no deban formar parte del censo de Empresarios y profesionales, o en caso de fallecimiento del obligado tributario.

3.- Otros datos censales.

Se consignarán, en su caso, los datos del/los representante/s:

- Causa de la presentación: deberá consignar la causa de la presentación (alta, baja, modificación).
- Identificación y domicilio del representante: se cumplimentará el NIF del representante, su identidad y se indicará su domicilio fiscal.
- Causa de la representación: indicará el motivo de la representación.
- Tipo de representación: individual, mancomunada o solidaria.
- Título de la representación: marcará la que corresponda.

4.- Actividades y locales.

Se consignará en este apartado la descripción y el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de la/s actividad/es que vaya a desarrollar en las Islas Canarias, distinguiendo, según se trate, de su actividad principal (apartado A) o secundarias (apartado B).

A) Actividad principal

A.1.- Datos de actividad

Los datos de actividad son:

Actividad económica principal.
Epígrafe IAE/Código actividad.

Se cumplimentarán los datos de la actividad económica principal en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

a) Declaración de comienzo:

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

b) Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)”.

“Alta de una nueva actividad principal”.

“Modificación de actividad secundaria a principal”.

El apartado de Epígrafe IAE/ código actividad., se cumplimentará conforme a los siguientes formatos:

A) Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el RES: código 0 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:

Código Actividad

0001 Servicios de cría, guarda y engorde de aves.

0002 Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.

0003 Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

0004 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.

0005 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.

0006 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.

0007 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.

0008 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.

0009 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de vinos con denominación de origen.

0010 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de productos distintos a los anteriores.

B) Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.

C) Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.

D) Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.

E) Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.

F) Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAG: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:

61.- actividad agrícola.

62.- actividad ganadera.

G) Otros: código 7.

A.2.- Datos de locales

Se marcará, dentro del bloque de actividad principal, “lugar de realización de la actividad”, la casilla de alta (nuevo local) o baja, según se trate.

Se cumplimentará los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen la actividad económica principal en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

a) Declaración de comienzo:

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

b) Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)”: esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

“Alta de una nueva actividad principal”: esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

“Modificación de actividad secundaria a principal”: esta causa de presentación puede estar asociada, en su caso, al alta o baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

“Alta/baja de locales”: esta causa de presentación siempre está asociada al alta/baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

En una misma declaración se podrá declarar el alta/baja de más de un establecimiento.

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias

B.1.- Datos de actividad

Los datos de actividad son:

Actividad económica principal.
Epígrafe IAE/Código actividad.
Casillas de alta/baja de actividad.

Se cumplimentarán los datos de la/s actividad/es económica/s secundarias en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

a) Declaración de comienzo:

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de actividad secundaria (se marcará la casilla de alta de actividad).

b) Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)”: esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de actividad secundaria (se marcará la casilla de alta de actividad).

“Alta actividades secundarias”: se marcará, necesariamente, la casilla de alta de actividad, respecto de las nuevas actividades secundarias.

“Baja actividades secundarias”: se marcará, necesariamente, la casilla de baja de actividad, respecto de las actividades secundarias en las que se cesa.

El apartado de Epígrafe IAE/ código actividad, se cumplimentará conforme a los siguientes formatos:

A) Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el RES: código 0 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:

Código Actividad

0001 Servicios de cría, guarda y engorde de aves.

0002 Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.

0003 Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

0004 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.

0005 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.

0006 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.

0007 Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.

0008 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.

0009 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de vinos con denominación de origen.

0010 Procesos de transformación, elaboración, o manufactura de productos naturales para la obtención de productos distintos a los anteriores.

B) Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.

C) Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.

D) Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.

E) Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.

F) Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAG: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:

61.- actividad agrícola.

62.- actividad ganadera.

G) Otros: código 7.

B.2.- Datos de locales

Se marcará dentro del bloque de otras actividades empresariales o profesionales secundarias, “lugar de realización de la actividad”, la casilla de alta (nuevo local) o baja, según se trate.

Se cumplimentarán, en su caso, los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las actividades económicas secundarias en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

a) Declaración de comienzo:

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales (en cuyo caso se marcará la casilla de alta de local).

b) Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)”: esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales, (en cuyo caso se marcará la casilla de alta de local). *“Alta de actividades secundarias”*: esta causa de presentación podrá estar, asociada, en su caso, al alta de locales (en cuyo caso se marcará la casilla de alta de local).

“*Baja de actividades secundarias*”: esta causa de presentación supone la baja de todos los locales asociados sin que sea necesario cumplimentar los datos de locales.

“*Alta/baja de locales*”: esta causa de presentación siempre está asociada, al alta/baja de locales (se marcará la casilla correspondiente). Dado que esta causa de presentación es independiente del alta/baja de actividades, se marcará, previamente, la casilla “Modificación de locales”. Asimismo, se indicarán el epígrafe y la descripción de la actividad secundaria que se ve afectada por el alta/ baja del local.

5.- Situación tributaria

A) Impuesto General Indirecto Canario

A.1.- Regímenes aplicables

Se indicará el régimen aplicable a cada una de las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del I.G.I.C., identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad, conforme al formato indicado en el apartado de actividades y locales de estas instrucciones.

En la declaración de comienzo, cuando la causa de presentación sea “*Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios*”, así como en las de modificación, cuando la causa de presentación sea “*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*” deberán cumplimentarse de manera completa los apartados “A.1 Regímenes aplicables” y “A.2 Autoliquidaciones”. En estos supuestos, la falta de manifestación tendrá los efectos que se señalen.

En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

Las opciones que deban ejercitarse en un plazo determinado que se ejerciten fuera de dichos plazos no surtirán efectos.

Régimen general. Se indicará la aplicación o no de este régimen. Si no se indica nada de manera expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- equivaldrá a un “Alta”, salvo que se comunique la inclusión en el régimen especial simplificado (a estos efectos, hay que tener en cuenta que, conforme se recoge más adelante en las presentes instrucciones, la falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación, relativa a la inclusión/exclusión/renuncia en el régimen especial simplificado, cuando el obligado tributario declare la realización exclusiva de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del RES, equivaldrán a una manifestación de inclusión en dicho régimen especial).

Régimen especial de comerciantes minoristas. Los obligados tributarios que tengan o adquieran la condición de comerciante minorista por concurrir en él los requisitos señalados en el artículo 50, número Tres de la Ley territorial 4/2012, y realicen o prevean realizar importaciones de bienes sujetas y no exentas al I.G.I.C. deberán comunicar su inicio (“alta”) en el régimen especial de comerciantes minoristas. Igualmente, los sujetos pasivos que teniendo la condición de comerciante minorista dejen de tenerla (por incumplir el día primero de enero, alguno de los requisitos señalados en el referido artículo o bien por cesar en su actividad comercial) deberán comunicar el cese (“baja”) en este régimen especial. La falta de

manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- supondrá la no inclusión en el RECM.

La falta de manifestación expresa en una declaración de modificación, distinta de la indicada en el párrafo anterior, cuando previamente se haya indicado en alguna declaración anterior el “alta” en el RECM, y se marque en dicha declaración NO a la pregunta “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del I.G.I.C.?””, equivaldrá a una “baja” en el RECM.

Régimen especial de bienes usados. Determinación especial de la base imponible. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial. Asimismo, a través de la presentación de la declaración censal el obligado tributario comunicará la opción/renuncia (Alta/Baja) a considerar base imponible la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- supondrá:

- a) La no inclusión en el régimen especial si no se manifiesta nada en ninguna de las dos cuestiones.
- b) La inclusión en el régimen especial si, no manifestándose expresamente la opción (“alta”) por el régimen especial, se marca el “alta” (opción) o “baja” (renuncia) por la determinación especial de la base imponible.
- c) La falta de manifestación expresa para la opción o renuncia (alta/baja) por la determinación especial de la base imponible, habiéndose marcado la opción “alta” por el régimen especial, equivaldrá a un renuncia (“baja”) por la determinación especial de la base imponible.

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Determinación especial de la base imponible. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial. Asimismo, a través de la presentación de la declaración censal el obligado tributario comunicará la opción/renuncia (Alta/Baja) a considerar base imponible la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- supondrá:

- a) La no inclusión en el régimen especial si no se manifiesta nada en ninguna de las dos cuestiones.
- b) La inclusión en el régimen especial si, no manifestándose expresamente la opción (“alta”) por el régimen especial, se marca el “alta” (opción) o “baja” (renuncia) por la determinación especial de la base imponible.

c) La falta de manifestación expresa para la opción o renuncia (alta/baja) por la determinación especial de la base imponible, habiéndose marcado la opción “alta” por el régimen especial, equivaldrá a una renuncia (“baja”) por la determinación especial de la base imponible.

Régimen especial de las agencias de viaje, determinación global de la base imponible. Los obligados tributarios podrán ejercitar la opción o la renuncia a determinar la base imponible, correspondiente a las operaciones a las que resulte aplicable este régimen especial y no gocen de exención, en forma global para cada período de liquidación. Tanto la opción como la renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores a su ejercicio en tanto no se ejercite la renuncia o la opción, respectivamente.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- equivaldrá a una renuncia (“baja”) por la determinación especial de la base imponible

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión. Los obligados tributarios que realicen operaciones con oro de inversión deberán comunicar obligatoriamente su inclusión en este régimen especial, sin perjuicio del derecho de renuncia a la exención del I.G.I.C., por cada operación realizada por el transmitente o el prestador del servicio, que se comunicará mediante escrito al adquirente o al destinatario del servicio, con carácter previo o simultáneo a la realización de dicha operación.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- supondrá la no inclusión en el régimen especial.

Régimen especial simplificado. Están incluidas en el ámbito objetivo del régimen simplificado las actividades a las que le sea aplicable el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que estén exentas del I.G.I.C. conforme a lo establecido en el apartado 27.º del número Uno del artículo 50 de la Ley territorial 4/2012. Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen simplificado salvo que renuncien al mismo. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado, salvo revocación de la renuncia. Los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad, al renunciar al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al iniciar actividades incompatibles con este régimen especial. Son actividades compatibles con el régimen simplificado las actividades acogidas a los regímenes especiales de la agricultura y ganadería y de comerciantes minoristas, las que estén exentas por el artículo 50, número Uno, de la Ley territorial 4/2012, de 7 de junio, u operaciones sujetas a tipo cero por este impuesto, así como los arrendamientos de inmuebles que no tengan la consideración de actividad empresarial a efectos del IRPF.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- cuando el obligado tributario declare la realización exclusiva de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del RES, equivaldrán a una manifestación de inclusión. En el supuesto de que el

obligado tributario declare la realización de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación del RES, equivaldrán a una manifestación de exclusión.

Régimen especial de agricultura y ganadería. Los obligados tributarios, personas físicas o entidades carentes de personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos o explotaciones para su transmisión a terceros, así como a los servicios accesorios a dichas explotaciones, salvo en los casos de exclusión determinados en el artículo 55 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, deberán comunicar obligatoriamente la inclusión o la renuncia a este régimen especial. Este régimen especial no es aplicable a la ganadería integrada y la independiente. A estos efectos, se considera ganadería independiente la definida como tal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (División 0). Los obligados tributarios podrán renunciar al régimen especial de agricultura tanto al comienzo como después del inicio de sus actividades. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquella surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado salvo revocación de la renuncia. Asimismo, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial de la agricultura y ganadería y su correlativa inclusión en el régimen general, además de en los casos establecidos en el artículo 55 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, cuando supere el volumen de operaciones reglamentariamente establecido y cuando renuncien a la aplicación del régimen simplificado del I.G.I.C. o al régimen de estimación objetiva del IRPF.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por las causas indicadas que exigen su cumplimentación, cuando el obligado tributario declare la realización de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del REAG, equivaldrán a una manifestación de inclusión. En el supuesto de que el obligado tributario declare la realización de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación del REAG, equivaldrán a una manifestación de exclusión.

Régimen especial del criterio de caja. Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros. Quedarán excluidos del régimen del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Están excluidas del ámbito objetivo del régimen especial del criterio de caja las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificados, de la agricultura y ganadería, del oro de inversión y del grupo de entidades.
- b) Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley.
- c) Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con el apartado 2º del número 1 del artículo 19 de esta Ley.
- d) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen especial de criterio de caja salvo que renuncien al mismo. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquella surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado, salvo revocación de la renuncia. Los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen del criterio de

caja, cuando hayan optado por él y su volumen de operaciones durante el año natural anterior haya superado los 2.000.000 de euros o haya percibido cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias

A.2.- Autoliquidaciones.

Se contestarán SÍ/NO una serie de cuestiones al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo. Con carácter general, la falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa ya indicada que exige su cumplimentación -“*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”- se asimilará a la opción NO, con las particularidades que se indican a continuación:

La cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?” sólo deberá cumplimentarse si se ha contestado afirmativamente la pregunta “¿Tiene la consideración de comerciante minorista a efectos del I.G.I.C.? (artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012)”.

No obstante, en el supuesto de que la cuestión relativa a la consideración o no de comerciante minorista se haya dejado en blanco y la relativa a la realización exclusiva de operaciones exentas por el artº. 50.Uno.27º de la Ley 4/2012 se conteste positivamente, se entenderá igualmente contestada positivamente la cuestión anterior. Es decir, la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del I.G.I.C.? (artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012)” se asimilará a la opción NO, salvo que se haya contestado afirmativamente la cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 10.Uno.27º de la Ley 4/2012?”, en cuyo caso se asimilará a la opción SÍ.

Igualmente, la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del I.G.I.C.? (artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012)” se asimilará a la opción SÍ, cuando se haya manifestado de manera expresa la inclusión en el régimen especial de comerciantes minoristas en el subapartado anterior.

También se asimilará a la opción SÍ la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del I.G.I.C.? (artº. 50.Tres de la Ley territorial 4/2012)”, cuando el sujeto pasivo adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubiera realizado durante el año precedente actividades comerciales (en el ejercicio posterior dejará de operar dicha respuesta presunta. Es decir, se considerará que NO tiene la consideración de comerciante minorista salvo que expresamente lo comunique).

En este mismo supuesto, se asimilará a la opción SI la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?”, siempre que no declare otras operaciones, distintas de aquellas que no suponen la pérdida de exclusividad -ver último párrafo de este apartado- (se considerará que NO realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artº. 50.Uno.27º de la Ley 4/2012 a partir del ejercicio posterior al del inicio de las actividades comerciales salvo que expresamente comunique dicha realización exclusiva, o a partir del inicio de otras operaciones que supongan la pérdida de dicha exclusividad).

Se asimilará asimismo a la opción SÍ la falta de manifestación expresa a la cuestión “¿Es una entidad ZEC?” cuando se haya manifestado de manera expresa la realización exclusiva de operaciones exentas por el artº. 10.1.47 de la Ley 19/1994.

En relación a la cuestión “¿Realiza exclusivamente alguna/s de las siguientes operaciones que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas?” -operaciones a tipo cero, exentas por los arts. 11 y 12 de la Ley 20/1991, exentas por el artº. 47 de la Ley 19/1994- debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SÍ) la realización de alguna/s de estas operaciones en régimen general, conjuntamente con operaciones exentas por el artº. 50.Uno de la Ley territorial 4/2012, por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales, así como las operaciones exentas del artº. 50.Uno.27º. Asimismo, la realización exclusiva de operaciones a tipo cero también será compatible (es decir, se marcará la opción SÍ) con la realización conjunta de operaciones que tributen en el régimen especial simplificado.

Igualmente, en relación a la cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?”, debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SÍ) la realización de estas operaciones exentas, conjuntamente con operaciones que tributen en el régimen especial simplificado y/o operaciones en el régimen especial de agricultura y ganadería y/o las operaciones referidas en el párrafo anterior (operaciones a tipo cero, exentas por los arts. 11 y 12 de la Ley 20/1991, exentas por el artº. 47 de la Ley 19/1994) y/o las operaciones exentas por el artº. 50 de la Ley territorial 4/2012 por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales.

A.3.- Registros.

Este apartado se cumplimentará para solicitar la inscripción/baja en el Registro de devolución mensual.

A.4.- Deducciones.

Porcentaje provisional de deducción: se consignará obligatoriamente en el supuesto de que la causa de presentación sea una declaración de comienzo cuya causa de presentación sea

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios (1)”, así como en las de modificación, cuando la causa de presentación sea “Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma”.

El porcentaje provisional de deducción será el que proponga el obligado tributario a la Administración Tributaria Canaria en función de las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales.

Sectores diferenciados: el obligado tributario indicará si desarrolla su actividad en sectores diferenciados, indicando, en su caso, las actividades comprendidas en cada uno de ellos.

Opción por la prorrata especial: el obligado tributario podrá optar por la aplicación de la prorrata especial distinguiendo, en su caso, por sectores diferenciados de actividad.

B) Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias.

Se indicará la condición de sujeto pasivo o no del AIEM. El resto de los apartados sólo se cumplimentarán si la respuesta a esta cuestión es afirmativa

B.1.- Regímenes aplicables.

Régimen general. Los obligados tributarios que realicen operaciones sujetas al AIEM, incluso las exentas en virtud del anexo V de la Ley 20/1991, de 7 de junio, comunicarán su inclusión o no en este régimen.

Régimen especial simplificado. Los sujetos pasivos que no superen el volumen de facturación por las entregas sujetas y no exentas del AIEM, excluido el importe del propio arbitrio, que se establezca reglamentariamente, deberán comunicar la inclusión en este régimen especial, salvo que renuncien al mismo.

La renuncia, que afectará a todas las actividades comprendidas dentro del ámbito objetivo del régimen simplificado, tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado salvo revocación de la renuncia. Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad.

B.2.- Autoliquidaciones.

Se contestarán SÍ/NO una serie de cuestiones al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo. Con carácter general, se asimilan a la opción NO, las respuestas en blanco.

En las declaraciones en las que el obligado tributario comunique su condición de sujeto pasivo del AIEM, deberá contestar todas las cuestiones formuladas.

En las declaraciones de modificación posteriores sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

C) Otros datos.

¿Es empresa operadora de máquinas recreativas? Se consignará una “X” en la casilla que corresponda en el supuesto de una respuesta positiva o negativa. La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa “*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”, se asimilará a un NO.

¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto Especial sobre Combustible? Se consignará una “X” en la casilla correspondiente en el supuesto de respuesta positiva o negativa.

La falta de manifestación expresa en una declaración de comienzo o modificación por la causa “*Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1” en una declaración de comienzo, o “2” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)*”, se asimilará a un NO.

Registro de Fabricantes, Titulares de depósito y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Se consignará una “X” en la casilla cuando el fabricante, el titular de depósito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, así como la persona que sea titular del derecho para comercializar las labores del tabaco fabricadas en Canarias, se dé de baja en el Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF.

Si se trata de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen simplificado o al de la agricultura y ganadería en el I.G.I.C., en cuyo caso deberán firmar todos los miembros.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Tributos.

Si usted considera que el presente modelo o sus instrucciones no están claros o pueden mejorarse, le rogamos se dirija por escrito con sus sugerencias al Servicio Central de Información de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias.